

1.—UNION ECONOMICA Y MONETARIA

por FRANCISCO J. CANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA ECONOMICA, MONETARIA Y FINANCIERA

Siguiendo su línea habitual en esta materia, la Comisión desarrolló un papel subsidiario con respecto al Consejo, transmitiéndole varios informes, comunicaciones, proyectos de resolución, proposiciones de reglamento o sugerencias para un cambio de orientaciones, y también organizando diversas reuniones a todos los niveles.

POLITICA REGIONAL

Lo único digno de destacarse aquí es que, de conformidad con el artículo 56, apartado 2, a), del Tratado CECA, la Comisión decidió, aunque condicionada al dictamen favorable del Consejo, la concesión de dos préstamos de reconversión con destino a diversas empresas de la Comunidad: cuatro francesas, una británica y una alemana.

POLITICA SOCIAL

En este sector, la actividad de la Comisión abarcó diversos puntos:

— Concesión de créditos destinados a la readaptación profesional de trabajadores. Además, la Comisión también dio su conformidad de principio a varias series de peticiones de ayuda del Fondo Social Europeo, con la misma finalidad.

— Actividad tendente a la aplicación del principio de igualdad de remuneraciones entre el hombre y la mujer, conforme al artículo 119 del Tratado CEE. La Comisión aprobó el 17 de julio de 1974 un informe al respecto sobre la situación en Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, que fue transmitido al Consejo, al Parlamento europeo y el Comité Económico y Social.

(*) Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

— Con cargo al «Séptimo programa» de ayuda financiera para la construcción y modernización de viviendas sociales destinadas al personal de las industrias dependientes del Tratado CECA, la Comisión aprobó un considerable número de proyectos de ayuda. Asimismo, en el mes de noviembre de 1974, la Comisión aprobó la realización del «Octavo programa» (1).

— Concesión de ayudas financieras para diversos proyectos y programas de investigación, referentes especialmente a la seguridad e higiene en el trabajo.

— De acuerdo con las decisiones tomadas el 25 de julio de 1974, la Comisión adoptó los nuevos Estatutos de dos Comités paritarios: el de «Problemas Sociales de la Pesca Marítima» y el de «Problemas Sociales de los Asalariados Agrícolas».

— La Comisión, en aplicación del artículo 37 del Tratado EURATOM, emitió varios dictámenes referentes a los datos generales relativos a los proyectos de expulsión de efluentes radioactivos de diferentes centrales nucleares.

— La Comisión adoptó, el 3 de julio de 1974, el «Segundo Informe sobre la actividad del nuevo Fondo Social Europeo», que fue transmitido al Consejo y al Parlamento Europeo. Este Informe cubría la actividad del Fondo durante todo el año 1973.

— Por último, hagamos constar los trabajos de elaboración y adopción de diversos informes y comunicaciones que serían transmitidos al Consejo, así como los de organización de numerosas reuniones patrocinadas por la Comisión.

MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE CONSUMIDORES

Por lo que se refiere a la actividad de la Comisión con respecto a este punto, durante el segundo semestre de 1974, sólo cabe señalar, por una parte, la adopción de algunas recomendaciones dirigidas a Estados miembros de la Comunidad y, por otra, varias proposiciones de directriz y de decisión transmitidas al Consejo.

POLITICA AGRICOLA

Durante el segundo semestre de 1974, la grave situación del sector agrícola de la Comunidad, provocada por un alza de los costes de producción que apenas repercutió sobre los precios de venta a nivel de los productores, centró en numerosas ocasiones la atención de la Comisión. Sirva de muestra el que gran parte de las deliberaciones de ésta apuntaron a preparar la reunión especial del Consejo dedicada a los problemas agrícolas, y a examinar, luego, las importantes medidas que de ella resultaron.

La grave coyuntura agrícola motivó que la Comisión adoptara, el 30 de agosto, una comunicación (2) dirigida al Consejo, en la que se proponían un conjunto de medidas destinadas a restablecer lo antes posible una situación favorable en el sector. En relación con esta comunicación, la Comisión transmitió igualmente cuatro proposiciones (3) en el mismo sentido, que luego serían objeto de decisiones por parte del Consejo.

A causa de la situación señalada anteriormente, la Comisión hubo de desarrollar una intensa labor de gestión y control de los mercados agrícolas, fijando regularmente gra-

(1) Bol. CE 11-1974, pág. 54.

(2) Bol. CE 7/8-1974, págs. 56 y ss.

(3) JOCE, CE 107, de 17-IX-1974.

vámenes que afectaron principalmente al maíz, el azúcar, el arroz, una gran parte de los cereales y, en los últimos meses del año, también al aceite de oliva.

Dentro del panorama agrícola, el delicado momento de la política azucarera se destacó especialmente. En consecuencia, la Comisión adoptó una serie de modificaciones, que comunicó al Consejo, respecto a su «memorándum» de 1973 sobre la política azucarera de la Comunidad, en base a la desfavorable evolución de los mercados en el sector.

* * *

En cuanto a las **medidas de la Comisión en relación con la situación monetaria**, diremos que, como consecuencia de las muchas modificaciones que se habían producido con anterioridad y de los recientes reglamentos del Consejo (4) —especialmente con la fijación del tipo representativo de conversión, a aplicar en el sector agrícola, para las monedas de los nuevos Estados miembros—, la Comisión adoptó dos reglamentos, de 4 de octubre (5), fijando de nuevo los importes compensatorios monetarios. A raíz de lo cual, la evolución del valor de los mismos observada en los mercados de cambio, hizo necesario que la Comisión los modificara en diversas ocasiones para la lira italiana, la libra inglesa, la libra esterlina y el franco francés, así como para los sectores agrícolas especialmente afectados por dicha evolución.

* * *

Examinemos a continuación, para los principales sectores, los reglamentos ejecutivos de mayor relevancia, en orden a la **organización común de mercados agrícolas**, adoptados por la Comisión durante este segundo semestre de 1974.

— **Cereales y arroz.**

Reglamento 1.885/74, de 19 de julio (6), fijando la prima de desnaturalización del trigo blando para la campaña 1974/75. Esta continúa a cero.

Reglamento 2.546/74, de 4 de octubre (7), relativo a ciertas medidas a tomar para con los certificados que comportan la fijación anticipada del gravamen a la importación o de la restitución, en el sector de cereales y arroz, a consecuencia del aumento del nivel de precios de umbral.

— **Leche y productos lácteos.**

Reglamento 1.758/74, de 5 de julio (8), modificando el reglamento 1.579/70 (9), que establece las condiciones particulares para la exportación de ciertos quesos a España.

Reglamentos 1.975/74, de 26 de julio (10), 2.263/74, de 30 de agosto (11), 2.609/74,

(4) JOCE, L 268, de 3-X-1974.

(5) JOCE, L 270, de 5-X-1974.

(6) JOCE, L 198, de 20-VII-1974.

(7) JOCE, L 271, de 5-X-1974.

(8) JOCE, L 183, de 6-VII-1974.

(9) JOCE, L 172, de 5-VIII-1970.

(10) JOCE, L 206, de 27-VII-1974.

(11) JOCE, L 239, de 31-VIII-1974.

CRONICAS

de 14 de octubre (12), y 2.704/74, de 25 de octubre (13), relativos todos ellos a las modalidades de concesión de ayudas al almacenaje privado de diferentes tipos de quesos para la campaña 1974/75.

Reglamentos 2.636/74 y 2.637/74, de 17 de octubre (14), relativos al de ayudas destinadas a la producción de leche desnatada y de leche desnatada en polvo, transformadas en alimentos compuestos para animales.

Reglamento 2.978/74, de 26 de noviembre (15), determinando las condiciones de venta de la leche desnatada en polvo que se halle en posesión de los organismos de intervención, destinada a la exportación, y relativo al ajuste de las restituciones fijadas de antemano para la leche desnatada en polvo que proceda de los **stocks** de intervención.

— Carne de vacuno y de cerdo (*)

Reglamentos 2.320/74 y 2.321/74, de 10 de septiembre (16), relativos a la venta a precio a tanto alzado fijado de antemano en el sector de la carne de vacuno. El primero, referido a la carne en posesión de los organismos de intervención y destinada a la exportación; el segundo, a los cuartos traseros almacenados por el organismo de intervención alemán destinados a ser transformados en la Comunidad.

Varios Reglamentos (17), tendentes al mantenimiento de las ayudas al almacenaje privado en el sector de la carne de cerdo.

Varios Reglamentos (18), relativos a la intervención en el sector de la carne de vacuno y de cerdo, trataron de hacer frente a la situación del mercado.

Reglamento 2.668/74, de 21 de octubre (19); conteniendo la suspensión temporal de la expedición de certificados de importación y de certificados de fijación previa en el sector de la carne de vacuno.

Reglamento 2.801/74, de 31 de octubre (20), estableciendo normas de aplicación del régimen de bonificación de interés para préstamos concedidos para el mantenimiento de ganado vacuno joven en explotación.

— Azúcar.

Reglamento 2.478/74, de 30 de septiembre (22), modificando el reglamento 2.637/70 (23), en el sentido de simplificar los trámites administrativos en el régimen de certi-

(12) JOCE, L 278, de 15-X-1974.

(13) JOCE, L 289, de 26-X-1974.

(14) JOCE, L 281, de 18-X-1974.

(15) JOCE, L 317, de 27-XI-1974.

(16) JOCE, L 248, de 11-IX-1974.

(17) JOCE, L 186, de 10-VII-1974; L 239, de 31-VIII-1974, y L 277, de 12-X-1974.

(18) JOCE, L 280, de 17-X-1974; L 287, de 24-X-1974; L 294, de 1-XI-1974; L 299, de 7-XI-1974; L 301, de 30-XI-1974; L 317, de 27-XI-1974; L 321, de 30-XI-1974; L 327, de 7-XII-1974, y L 334, de 14-XII-1974.

(19) JOCE, L 285, de 22-X-1974.

(20) JOCE, L 299, de 7-XI-1974.

(21) JOCE, L 325, de 5-XII-1974.

(22) JOCE, L 264, de 1-X-1974.

(23) JOCE, L 283, de 29-XII-1970.

(*) Hagamos constar, en primer lugar, que la Comisión se ocupó seriamente de las decisiones del Consejo (JOCE, L 1974, de 17-VII-1974, y L 195, de 18-VII-1974) de suspender las importaciones de carne de vacuno, a pesar de la negativa de la Comisión a aplicar la cláusula de salvaguardia.

CRONICAS

ficados de importación y exportación sin fijación previa, estableciendo una franquicia única para todos los productos en el sector del azúcar.

Reglamentos 3.063/74, de 3 de diciembre, y 3.095/74, de 6 de diciembre (24), modificando el gravamen especial a la exportación para el azúcar blanco y el azúcar en bruto.

Reglamento 3.170/74, de 16 de diciembre (25), estableciendo modalidades de aplicación del gravamen especial a la exportación para la remolacha y la caña de azúcar.

— Semillas oleaginosas.

Reglamento 2.879/74, de 18 de noviembre (26), conteniendo modalidades de aplicación de las medidas especiales, para las semillas de soja, durante la campaña de 1974-75.

— Frutas y hortalizas (*)

Reglamento 1.967/74, de 1 de julio (27), modificando el reglamento 1.203/73 de la Comisión (28), que fija los coeficientes de adaptación a aplicar a los precios de compra en el sector de frutas y hortalizas.

Reglamento 1.723/74, de 3 de julio (29), adoptando medidas de salvaguardia aplicables a la importación de melocotones.

Reglamentos 1.957/74 y 1.958/74 (30), de 25 de julio, fijando los precios de referencia para la campaña 1974-75, de las manzanas y las peras, respectivamente.

Reglamento 2.118/74, de 9 de agosto (31), fijando modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de frutas y hortalizas.

Reglamento 2.553/74, de 7 de octubre (32), modificando el reglamento 497/70 (33), que contiene normas de aplicación de las restituciones a la exportación en el sector de frutas y hortalizas.

Reglamento 2.744/74, de 30 de octubre (34), fijando para el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas, las restituciones a la exportación previstas en el artículo 3 bis del reglamento 863/68 (35).

Reglamento 2.975/74, de 26 de noviembre (36), fijando el precio de referencia válido para las mandarinas, satsumas, clementinas, tangerinas y otros híbridos similares de agrios, para la campaña 1974-75.

(24) JOCE, L 324, de 4-XII-1974, y L 327, de 7-XII-1974.

(25) JOCE, L 338, de 17-XII-1974.

(26) JOCE, L 308, de 19-XI-1974.

(*) En este sector prestaremos un especial interés a los reglamentos por los que se fijan los precios tope o de referencia de los diferentes productos.

(27) JOCE, L 179, de 2-VII-1974.

(28) JOCE, L 123, de 10-V-1973.

(29) JOCE, L 181, de 4-VII-1974.

(30) JOCE, L 204, de 26-VII-1974.

(31) JOCE, L 220, de 10-VIII-1974.

(32) JOCE, L 273, de 8-X-1974.

(33) JOCE, L 62, de 18-III-1970.

(34) JOCE, L 292, de 31-X-1974.

(35) JOCE, L 152, de 1-VII-1968.

(36) JOCE, L 316, de 26-XI-1974.

CRONICAS

Reglamento 3.025/74, de 29 de noviembre (37), fijando los precios de referencia de las naranjas dulces para la campaña 1974/75.

Reglamento 3.135/74, de 12 de diciembre (38), modificando el reglamento 193/70 (39), que establece las modalidades de aplicación de las medidas tendentes a promover la comercialización de las naranjas y mandarinas de la Comunidad.

Reglamento 3.136/74, de 12 de diciembre (38), fijando para la campaña 1974-75 el precio mínimo de compra de las naranjas destinadas a la industria, y la compensación financiera después de ser transformadas.

— Vino.

Reglamento 3.061/74, de 3 de diciembre (40), fijando los precios medios de la producción en el sector vinícola.

Reglamento 3.157/74, de 13 de diciembre (41), fijando los precios de referencia válidos en el sector vinícola del 16 de diciembre de 1974 al 15 de diciembre de 1975.

Reglamento 3.158/74, de 12 de diciembre (41), concediendo ayudas para el almacenaje privado, a largo plazo, de ciertos vinos de mesa.

* * *

En lo que respecta al FEOGA, señalaremos como más destacable la decisión de conceder el apoyo del FEOGA, «sección orientación», para varias series de ayuda (42), así como la adopción del «Tercer Informe Financiero» concerniente al FEOGA, destinado al Consejo y al Parlamento europeo, en el que se trataban cuatro aspectos del ejercicio correspondiente a 1973: «garantía», «orientación», «verificación e irregularidades» y «ejecución financiera de la ayuda alimenticia» (43).

Deberemos tener en cuenta también varias proposiciones que la Comisión transmitió al Consejo.

* * *

En cuanto a la política agrícola de estructuras y a las medidas tendentes a la regulación de las condiciones de competencia, así como a la armonización de legislaciones, la Comisión desarrolló una actividad no poco importante, que se tradujo en numerosas decisiones y dictámenes dirigidos a los Gobiernos de los Estados miembros y en bastantes proposiciones de directriz presentadas al Consejo.

Continuando con su actividad tendente a la aplicación de la política agrícola común en los nuevos Estados miembros de la CEE desde 1973, la Comisión autorizó la concesión de ayudas nacionales suplementarias, adoptó ciertas medidas transitorias para algunos Estados y sectores determinados y fijó gravámenes especiales a la importación,

(37) JOCE, L 321, de 30-XI-1974.

(38) JOCE, L 333, de 13-XII-1974.

(39) JOCE, L 26, de 3-II-1974.

(40) JOCE, L 324, de 4-XII-1974.

(41) JOCE, L 334, de 14-XII-1974.

(42) JOCE, C 101, de 31-VIII-1974, y C 114, de 27-IX-1974.

(43) Bol. CE, 12-1974, pág. 65.

CRONICAS

así como importes compensatorios «adhesión», siendo el Reino Unido el Estado que más se benefició, con mucho, de este conjunto de medidas. Precisamente, como la de mayor importancia, destacaremos el reglamento 2.519/74, de 4 de octubre (44), fijando el nivel máximo del precio garantizado de la leche en el Reino Unido, valedero para el resto de la campaña lechera 1974-75 (45).

* * *

Por último, señalaremos que el reglamento 2.615/74, de 14 de octubre (46), modificaba el reglamento 91/66 CEE, en lo que concierne al número de explotaciones contables por circunscripción para el ejercicio contable 1975, estableciendo en total unas 15.800 de estas explotaciones e iniciando así el proceso de desarrollo de una **red de información contable agrícola** que deberá concluirse en 1978.

POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

La Comisión decidió otorgar diversas ayudas financieras —procedentes de los gravámenes CECA— destinadas a la realización de un elevado número de proyectos de investigación técnica siderúrgica. También, y consecuente con el documento conjunto sobre la política sectorial textil de la Comunidad, aprobado por ella en julio de 1971 (47), la Comisión presentó al Consejo, el 19 de septiembre de 1974, una proposición tendente a la adopción de un «Programa de Investigación Tecnológica» en el sector de la industria textil.

Por otra parte, la Comisión hizo pública una «**nueva comunicación**» (48) relativa a las peticiones de concesión de ayuda financiera para las investigaciones técnicas y económicas, de acuerdo con el artículo 55 del Tratado CECA (49). En ella, y actualizando el texto en vigor desde 1963 (50), se define el procedimiento a aplicar respecto a la presentación y examen de dichas peticiones, las condiciones y modalidades de las mismas, así como determinadas obligaciones de los beneficiarios.

Hasta aquí lo que podríamos considerar más destacable. Aparte deberemos mencionar que la Comisión emitió algún dictamen poco relevante, e igualmente que prosiguió sus actividades relacionadas con la Oficina de Acercamiento de Empresas y con la organización de reuniones de diferente tipo.

(44) JOCE, L 270, de 5-X-1974.

(45) De acuerdo con el Acta de Adhesión, que autorizaba al Reino Unido a mantener, durante un periodo transitorio, el régimen de precios garantizados mediante subvenciones a la producción.

(46) JOCE, L 279, de 16-X-1974.

(47) JOCE, C 133, de 29-X-1974.

(48) Bol. CE 11-1974, págs. 65-66.

(49) JOCE, C 139, de 12-XI-1974.

(50) JOCE 70, de 9-V-1963.

POLITICA CIENTIFICA, EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION

La Comisión transmitió al Consejo una comunicación de 20 de septiembre de 1974, acompañada de una proposición de decisión tendente a la adopción de un primer plan de acción trienal (1975-1977) en materia de información y documentación científica y técnica. También la Comisión elevó al Consejo el 7 de octubre un proyecto de decisión relativo a la creación de un «Comité Consultivo para la Formación de Médicos». Esto es lo más destacable de una serie de comunicaciones presentadas al Consejo (51).

POLITICA ENERGETICA

La Comisión adoptó el 17 de julio, y dirigió posteriormente al Consejo con fecha 5 de agosto, una comunicación titulada «Energía para Europa: investigación y desarrollo», que concretaba las líneas principales de un programa de acción en esta materia.

Ante el número y la complejidad de proposiciones, tanto de reglamento como de decisión o de directriz, que la Comisión tuvo ocasión de elevar al Consejo, desde octubre de 1972, en materia de política energética y particularmente en el sector de hidrocarburos, la Comisión creyó oportuno presentar un estado recapitulativo con respecto a las numerosas proposiciones que aún se encontraban en tramitación, y retirar las que resultarían ya caducas o supusieran una duplicación.

TRANSPORTES

La Comisión continuó dirigiendo al Consejo numerosas proposiciones e informes sobre temas de especial interés para el sector de transportes, destacándose como tales —como viene siendo habitual— el de armonización de legislaciones y, al menos durante el semestre que nos ocupa, el de tarificación de infraestructuras.

Pasemos revista a los **principales dictámenes, recomendaciones y decisiones** emitidas por la Comisión en el sector de transportes:

Recomendación de 15 de octubre (52), dirigida al Gobierno italiano, acerca de un proyecto de ley aplicando los reglamentos del Consejo 516/72 y 517/72 (53) —relativos al establecimiento de reglas comunes para los servicios de «navette» (ida y vuelta regular), por una parte, y para los servicios regulares y regulares especializados realizados por autocares y autobuses entre los Estados miembros, por otra—, así como el Reglamento de la Comisión 1.172/72 (54). La Comisión se manifestó en sentido positivo sobre los puntos planteados.

Recomendación de 14 de octubre, dirigida al Gobierno italiano, acerca de un proyecto de ley aplicando los reglamentos comunitarios relativos al establecimiento de reglas comunes para los servicios de «navette», así como para los servicios regulares especializados, efectuados por autocares y autobuses entre Estados miembros. La Comisión,

(51) Dejamos aparte todo lo que afecta al tema energético y que incluimos en el apartado correspondiente a **Política energética**.

(52) **JOSE**, L 298, de 6-XI-1974.

(53) **JOCE**, L 67, de 20-III-1972.

(54) **JOCE**, L 134, de 12-VI-1972.

CRONICAS

además de lamentar que no se hubieran respetado los plazos fijados por los reglamentos comunitarios, concretó la recomendación en varios puntos.

Dictamen de 25 de octubre (55), dirigido al Gobierno belga, a propósito de un proyecto de real decreto relativo al establecimiento de la licencia de comisionista. Dictamen que resultó favorable.

Recomendación de 27 de noviembre, dirigida al Gobierno danés, a propósito de diversos proyectos de decretos por los que se aplicarían varios reglamentos del Consejo y de la Comisión referentes al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera, efectuados entre Estados miembros, a los transportes internacionales de viajeros mediante autobuses o autocares, así como a los servicios de «navette» de autocares y autobuses.

Decisión de 20 de diciembre, por la que no se autoriza la prórroga solicitada por el Gobierno federal alemán, en el sentido de mantener la tarifa autorizada número 217 de la «Deutsche Bundesbahn» para los transportes de combustibles sólidos de Ahlen (Westfalia) a Alsdorf (Aquisgrán), lo cual había sido autorizado por la Comisión en 1972 en base al artículo 70, párrafo 4, del Tratado CECA.

